



VISTO:

La ley Nacional 27.499, de capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función Pública en todos sus niveles y jerarquías denominada “Ley Micaela” y la Ley 15134 de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Micaela estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública y en todos los niveles.

Que el Gobierno Nacional presentó el Plan de Acción contra la Violencia por motivos de Género elaborado por el Ministerio de Mujeres Género y Diversidad, e creando distintos programas para darle al tema un abordaje integral.

Que la Provincia de Buenos Aires ha sancionado distintas normas en materia de Derechos Humanos de las mujeres entre los que se distinguen la ley 12.569 y sus modificatorias 14.509 y 14.657 sobre violencia familiar.

Que la misma sanciona la ley 15.134 mediante la cual busca sensibilizar y cambiar patrones de desigualdad brindando programas de capacitación permanente y obligatoria en la temática.

Que la ley Micaela bonaerense invita a los municipios a adherirse.

Que en el Municipio se creó por Decreto 457/18 el **Área de la Mujer**, el mismo prevé la conformación de un equipo técnico que garantice el seguimiento de las víctimas.

Que por ordenanza 5658/16 se conformó la Mesa Local de Violencia en la cual participan representantes del ejecutivo municipal del HCD y diversas instituciones que comprenden el trabajo sobre violencia.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6126

ARTÍCULO 1°: Adhiérase el Municipio de General Villegas a la Ley Nacional N° 27.499, “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes de Estados”, y a la Ley Provincial 15.134 en un todo de acuerdo a su art. 11°. A partir de esta adhesión se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en forma permanente o transitoria en el ámbito de los tres poderes Municipales.

ARTÍCULO 2°: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de la Mujer, Género y Diversidad Sexual; creada por Decreto n° 457 del año 2018.

La autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:



1.-Establecer junto con los órganos de implementación las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres, dentro de los 90 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.

2.-Instrumentar mecanismos para garantizar la participación de la Mesa intersectorial de Violencia donde están los distintos actores de la sociedad representados.

3.-Certificar la calidad y las actualizaciones de las capacitaciones que elaboren los distintos órganos de implementación.

4.-Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas.

ARTÍCULO 3°: ORGANOS DE IMPLEMENTACIÓN: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un plazo de 30 días desde su promulgación deben designar los órganos de implementación en sus respectivos ámbitos, los mismos junto con la autoridad de aplicación establecerá los contenidos curriculares mínimos los modos y las formas que se implementarán en sus respectivos ámbitos y las actualizaciones periódicas con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas y experiencias innovadoras en materia de prevención ,sanción y erradicación de la violencia de género que redunden en una mayor efectividad.

ARTÍCULO 4°: Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevé la Constitución, Leyes, Estatutos, y reglamentos respectivos especialmente se deberá agregar como obligación en el art. 62 de la Ordenanza 5657 sobre Régimen de Empleo Público para el Personal de la Municipalidad de General Villegas; sin perjuicio no hacer efectiva la promoción a niveles superiores por concurso o progresión, y de hacer pública dicha negativa en la página web del Municipio.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación pondrá en vigencia la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 90 días , partir del cual se iniciarán las capacitaciones.-

ARTÍCULO 6°: Los gastos que demande la presente ordenanza se tomaran de las partidas que establezca el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del municipio de General Villegas.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISIETE DIAS DE JULIO DE
DOS MIL VEINTE.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D